



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia : 15238-3333-003-2018-00033- 00
Controversia : ACCIÓN POPULAR
Demandante : LUIS VICENTE PULIDO ALBA
Demandado : MUNICIPIO DE DUITAMA – CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ) – ECOFLORA
SAS.

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre su admisión, se observa que viene remitido por competencia del Tribunal Administrativo de Boyacá (fls.103-104), en consecuencia el Despacho avocara conocimiento.

Por otra parte, se tiene que el señor Luis Vicente Pulido Alba, en escrito radicado el 17 de enero de 2018 ante la Oficina Judicial de Tunja (folio 26), instauró ACCIÓN POPULAR en contra del Municipio de Duitama, Corpoboyacá y Ecoflora SAS. La demanda fue instaurada para que previos los trámites de esta acción constitucional, se protejan los derechos colectivos a la moralidad administrativa.

El demandante a través del mecanismo de control de Acción Popular pretende la suspensión del contrato de permuta No. P001-2016, celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama (entidad permutante) y Ecoflora SAS (contratista permutante), fechado 30 de diciembre de 2016 (Fol. 39 a 46), así mismo, se ordene conformar un comité para *determinar* planes de contingencia, seguimiento, monitoreo, control de la restauración, revegetalización (sic), *eforstación* (sic), entre otras¹.

Resulta pertinente aclarar que esta clase de procesos se rige por la ley 472 de 1998 y de manera subsidiaria se acudirá al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Téngase en cuenta que a partir de la expedición de la ley 1437 de 2011, es obligatorio antes de presentar una acción popular solicitar ante las entidades correspondientes la adopción de medidas tendientes a proteger el derecho o interés colectivo que se vea amenazado o violado.

El requisito de reclamación previa será obligatorio cuando la violación o vulneración del derecho o Interés colectivo se esté efectuando por una autoridad pública o un particular en el ejercicio de funciones administrativas, de conformidad con lo señalado por el artículo 144 de la ley 1437 de 2011 inciso 3º el cual señala lo siguiente:

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

¹ Folios 12-13.

La norma antes citada debe entenderse como un presupuesto de procedibilidad de la acción popular. A su vez, el artículo 161 del CPACA, preceptúa:

ARTÍCULO 161. Requisitos Previos para Demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e Intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se dispondrá la corrección de la demanda en el término de tres días, al presentarse un defecto de fondo en cuanto al agotamiento de la petición previa, razón por la cual es necesario que la parte accionante acredite la existencia de dicha petición frente a cada una de las accionadas, en concordancia con lo ordenado el inciso 3º del artículo 144 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de la acción popular presentada por LUIS VICENTE PULIDO ALBA en contra de MUNICIPIO DE DUITAMA – CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ) – ECOFLORA SAS.

SEGUNDO: INADMITIR la acción popular presentada por LUIS VICENTE PULIDO ALBA en contra de MUNICIPIO DE DUITAMA – CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ) – ECOFLORA SAS.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que corrija la demanda, subsanando los defectos indicados en la parte motiva de ésta providencia, dentro del término de tres (3) días, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER como actor popular a LUIS VICENTE PULIDO ALBA, para que actúe en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LALO ENRIQUE OLARTE RINCON
Juez

Juzgado 3º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado Nº _____, Hoy 07/02/2018 siendo las 8:00 AM.
SECRETARIO